

RESOLUCIÓN CREE-067

RESULTADOS

Con el objetivo de contratar capacidad de generación que el sistema eléctrico requiere para satisfacer la demanda de energía eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, mediante Resolución CREE-042 de fecha 28 de agosto de 2017, aprobó los Documentos de la Licitación Pública Internacional LPI 100-009/2017 mediante la cual la ENEE pretendía contratar alrededor de 820 MW de capacidad.

Durante el proceso de licitación y de conformidad con los Documentos de Licitación se llevaron a cabo modificaciones a los mismos, los cuales fueron aprobados por la CREE mediante las resoluciones CREE-045, CREE-048 y CREE-051.

Para llevar a cabo el proceso de la licitación referida, la ENEE conformó una Junta de Licitación la cual en fecha 12 de diciembre de 2017 emitió su Informe de Evaluación, el cual fue remitido a la CREE el 20 de diciembre de los corrientes.

La CREE llevó a cabo los análisis técnicos y legales con el fin de evaluar si la Junta de Licitación había seguido el debido proceso para hacer las recomendaciones contendidas en su informe y asimismo, se había apegado a lo establecido en los Documentos de Licitación elaborados y aprobados para dicho proceso.

La CREE aprobó la recomendación de la Junta de Licitación para que a la Sociedad Petróleos Americanos de Honduras (American Power) se le adjudicara el Sub Bloque A2, Lote 4 por 30 MW. Sin embargo, la sociedad en mención posteriormente al proceso de adjudicación retiró la garantía de su oferta, dejando la misma sin valor.

Que dentro de las ofertas presentadas para el Sub Bloque A2, Lote 4 la segunda oferta en orden de mérito fue la sociedad Comercial Laeisz.

La ENEE remitió para aprobación el Contrato No. 13/2018 con la sociedad Comercial Laeisz Honduras, S.A. de C.V. para la instalación de una central generadora en la subestación de Reguleto.

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo en lo establecido en la Constitución de la República, el titular del Poder Ejecutivo, ejercerá la supervisión, vigilancia y control de la Industria Eléctrica por medio de la CREE.

620 cputy



Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica.

Que la Ley General de Industria Eléctrica de forma expresa señala que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, a través de sus Comisionados adopta sus resoluciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica es función de la Comisión Reguladora de la Energía Eléctrica supervisar los procesos de compra de potencia y energía hechas por las empresas distribuidoras.

Que el Reglamento de Juntas de Licitación establece que la CREE debe hacer la aprobación de las recomendaciones que haga la Junta de Licitación.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica es función de la Comisión Reguladora de la Energía Eléctrica aprobar los contratos de compra de potencia y energía que resulten de los procesos de licitación que lleven a cabo las empresas distribuidoras.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-17-2018, del 19 de marzo de 2018, el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente Resolución:

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en Artículo 3, literal F, numeral romano VII, literal I, de la Ley General de la Industria Eléctrica, Artículo 26 del Reglamento de Compras de Capacidad Firme y Energía, así como el Artículo 29 del Reglamento de las Juntas de Licitación, el Directorio de Comisionados de la CREE por mayoría de votos de los comisionados presentes.

RESUELVE

- A) Dejar sin efecto la resolución de adjudicación que recomendara la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica con relación a la sociedad Petróleos Americanos de Honduras (American Power) para el Sub Bloque A2, Lote 4, establecida en la Resolución CREE-57 del 26 de diciembre de 2017.
- B) Aprobar la recomendación de adjudicación del Sub Bloque A2, Lote 4, por 30 MW a la Sociedad Comercial Laeisz que ocupó el segundo puesto en el orden de mérito.
- C) Aprobar la suscripción del Contrato No.013/2018 entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la sociedad Comercial Laeisz, con las siguientes observaciones:

God puly



- 1. Cláusula 1 Antecedentes. Se añade el siguiente literal "...la Planta utiliza como combustible diésel, pero también podrá utilizar búnker, si las partes lo acuerdan por un simple cruce de notas, siempre y cuando se mantengan los precios ofertados por EL VENDEDOR,..." Se recomienda que se haga mientras la inversión se transfiera de igual manera a los consumidores.
- 2. Cláusula 10 Cumplimiento del Factor de Disponibilidad Mensual. Se modifica en tal sentido que el factor de disponibilidad únicamente es de 0.85. Adicionalmente, el factor de Potencia Demostrado se calcula de manera distinta.
- 3. Sub Cláusula 10.1 y 10.2 Penalidades por Indisponibilidad. Se eliminan por completo. Se recomienda su reposición.
- 4. Sub Cláusula 14.1 Procedimiento de Terminación Anticipada por Parte del Comprador.
 - a. Se elimina texto de Aviso de Terminación el cual decía literalmente: "El Aviso de Terminación también deberá notificar el caso de incumplimiento del VENDEDOR que lo motiva y que aún no ha sido remediado o subsanado."
 - b. Se elimina numeral 4 el cual literalmente dice : "En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, puede dar lugar a la rescisión o resolución del Contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato, cuando tal recorte presupuestario produzca la imposibilidad del Estado de Honduras de honrar los servicios que preste el VENDEDOR". Esto es producto del art. 69 de las Disposiciones Generales del Presupuesto.
 - c. Se adiciona texto de efecto de resolución de Contrato: "El aviso de terminación tiene el efecto inmediato de resolver el contrato sin que sea necesaria ninguna otra solemnidad más que la recepción del mismo por parte del VENDEDOR, sumado a que tampoco se requiere autorización de la Junta Directiva de la ENEE para que surta efectos."
- 5. Cláusula 14 Incumplimiento del Vendedor, Numeral 18. Se adiciona el siguiente texto al final: "También será causa de terminación del contrato la establecida en el artículo 69 de las disposiciones generales del presupuesto del 2018."
- 6. Cláusula 18 Procedimientos y Fórmulas de Precios. Se recomienda poner atención a índices FOB en caso la tecnología cambie de Diesel a Búnker.
- Cláusula 19, Numeral 10. Se adiciona al final de todo el texto lo siguiente: "Los pagos se efectuarán una vez que el VENDEDOR cumpla con lo instaurado en el artículo 176 de las

GOS



disposiciones generales del presupuesto del 2018, por lo que cualquier retraso en el pago causado por no presentar la constancia de solvencia emitida por el SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR) será imputable al VENDEDOR y éste no podrá alegar tal circunstancia como causa de resolución del contrato ni exigir intereses, daños y perjuicios, ni cualquier otro tipo de indemnización." Se recomienda se mantenga el texto.

- 8. Cláusula 20. Se elimina el siguiente texto: "Ambas partes aceptan como CAUSA DE RESOLUCIÓN del contrato lo instaurado en el artículo 74 de las disposiciones generales del presupuesto del 2017 cuando tal recorte presupuestario produzca la imposibilidad del Estado de Honduras de honrar los servicios que preste el VENDEDOR"
- 9. Cláusula 24. Monto y Vigencia de Cumplimiento de la Garantía de Adjudicación. Se añade al final del texto el siguiente literal "El plazo para presentar la garantía podrá ser prorrogado por decisión de la ENEE."
- 10. Cláusula 28 Vigencia del Contrato. Se intercambia la palabra Demostrada por Comprometida, en el siguiente literal "... por razones de interés público y seguridad nacional, toda la Capacidad Firme Comprometida y la energía eléctrica suministrada que sea entregada y facturada..." Se recomienda mantener la palabra Demostrada.
- 11. Cláusula 30 Disputas o Controversias. Se modificado por completo a lo aprobado en sentido de añadir el siguiente texto: "MESAS DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS. Las PARTES acuerdan que cualquier controversia, disputa o desavenencia se resolverá según lo estipulado en el art. 3-A de la Ley de Contratación del Estado." Se recomienda asesorarse legalmente, ya que el proceso anterior se lucía más robusto y justo. El anterior agotaba más procedimientos menos burocráticos y apegado a Ley.
- 12. Anexo II Normas y Procedimientos de Operación. Se encuentra sin desarrollar apropiadamente.
- 13. Anexo IV Garantía de Cumplimiento de Adjudicación. Se solicita subsanar Modelo de garantía, el cual se encuentra vacío.
- 14. Anexo XI Diagrama Unifilar y Descripción de Planta. Se encuentra vacío. Se recomienda su subsanación.
- D) Comuniquese.
- E) CUARTO: CIERRE DE LA REUNIÓN. Acto seguido, el Directorio de Comisionados da por concluida la presente reunión, siendo las doce horas, en el mismo lugar y fecha de su inicio, procediéndose con la suscripción de la presente acta por los señores Comisionados presentes.

owy.



OSCAR WALTHER GROSS/CABRERA

AMPLIANCE AND AM

GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA